**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Rosa Isela Gaytán Díaz, Diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 65, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los ordinales 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación, a fin de presentar una **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo de urgente resolución a fin de exhortar respetuosamente al Gobernador del Estado, para que de manera urgente y con base en sus facultades constitucionales conceda la libertad anticipada a mujeres privadas de la libertad por razones humanitarias que cumplan los criterios que se prevén en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tomando en cuenta el grave momento que se vive a nivel nacional e internacional derivado de la pandemia provocada por el COVID 19**, de acuerdo a la siguiente:

**Exposición de Motivos:**

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2003 mediante su Resolución 58/183, invitó a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que presten mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encuentran en prisión, incluidas las cuestiones relativas a los hijos de las mujeres que se encuentran en prisión, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de abordarlos.

Las mujeres internas en centros penitenciarios, conforman uno de los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad, con necesidades y condiciones específicas que muchas veces no son tomadas en cuenta por la autoridad.

Para promover el respeto de sus Derechos Humanos, el 21 diciembre de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, también conocidas como “Reglas de Bangkok”, las cuales señalan los requisitos necesarios que se deben atender para garantizar condiciones de vida digna para esta población.

Las Reglas de Bangkok son una directriz a seguir por la autoridad, ya que contemplan los aspectos básicos que se deben atender para que se respeten y promuevan los derechos de las internas y sus hijos, tales como: ingreso, registro, lugar de reclusión, higiene personal, servicios de atención a la salud orientada expresamente a la mujer, prevención, tratamiento, atención y apoyo al VIH, programas de tratamiento de uso de drogas, prevención al suicidio y lesiones autoinflingidas, seguridad, vigilancia, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, personal penitenciario, capacitación, clasificación, régimen penitenciario, relaciones sociales y asistencia posterior al encarcelamiento.

De igual forma se hace referencia a las condiciones que se deben brindar a las mujeres embarazadas, lactantes y con hijos en la prisión, extranjeras, grupos minoritarios, internas en prisión preventiva, medidas no privativas de libertad, disposiciones posteriores a la condena y sensibilización pública.

Dentro de las medidas no privativas de la libertad, las Reglas señalan que se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena. En general, se utilizarán medios de protección que no supongan privación de la libertad, como albergues administrados por órganos independientes, organizaciones no gubernamentales u otros servicios comunitarios, para brindar protección a las mujeres que la requieran.

También señalan que, al condenar a las delincuentes, los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas de las interesadas y su situación particular.

Asimismo, cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños.

En el Estado se encuentran reclusas más de 400 mujeres, de las cuales el 80 % son madres de familia y se encuentran 20 niñas y niños menores de tres años con ellas, dentro de las cárceles de Aquiles Serdán y de Juárez.

Conforme a lo anterior, y tomando en cuenta el grave momento que se vive a nivel nacional e internacional derivado de la pandemia provocada por el COVID 19 y cuyas consecuencias aún son impredecibles, hacemos un llamado al Gobernador del las Estado, para que con base en los instrumentos internacionales señalados, y acorde a las facultades constitucionales, beneficien por razones humanitarias a las mujeres que se encuentran cumpliendo una condena que sean primo delincuentes, que el delito por el que se encuentren no sea considerado grave, que no se considere que son un peligro para la sociedad, que el delito se haya realizado sin un arma y sin violencia y que tengan buena conducta, y que cumpliendo con todo lo anterior se encuentren dentro de los siguientes grupos:

• Mujeres madres con hijos menores de edad.

• Mujeres embarazadas.

• Mujeres con dependientes económicos.

• Mujeres tengan enfermedades crónico degenerativas

• Mujeres adultas mayores de 65 años.

En razón de lo anterior es que me permito someter a consideración de esta H. Soberanía la siguiente Proposición con de Punto de Acuerdo de urgente resolución:

**Artículo único.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua **exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, para que de manera urgente y con base en sus facultades constitucionales conceda la libertad anticipada a mujeres privadas de la libertad por razones humanitarias que cumplan los criterios que se prevén en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tomando en cuenta el grave momento que se vive a nivel nacional e internacional derivado de la pandemia provocada por el COVID 19.**

Dado en Chihuahua, Chih., a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ.**

 **Partido Político Revolucionario Institucional**